

como sucesores cuyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,50 euros en la entidad de crédito B.B.V. c/c 2410, Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a referida parte recurrida GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a diez de enero de dos mil tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 SALAMANCA

EDICTO de 24 de diciembre de 2002, sobre notificación de sentencia.

En la ciudad de Salamanca, a veintidós de noviembre de dos mil dos. El Ilmo. Sr. D. Juan José Casas Nombela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes y como demandantes D. FRANCISCO JAVIER

ZAZO DEL POZO, asistido por el Letrado D. Agustín Martín Serrano, y como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por la Letrada D^a Emilia Bermejo Sánchez, ASEPEYO-MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, representada por el Letrado D. Germán Estébanez Mavilla, la empresa EXICO 2001, S.L., que no comparece pese a haber sido citada en legal forma, habiendo sido parte el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por el Letrado D. Agustín Blanco Ledesma, ha dictado la siguiente:

FALLO

Con estimación de la demanda deducida por D. JAVIER ZAZO DEL POZO frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Nº 151, ASEPEYO y la empresa EXYCO 2001, S.L., condeno a la citada Mutua de Accidentes de Trabajo a satisfacer al Sr. Zazo del Pozo la suma de 826,84 euros, correspondientes al subsidio de incapacidad temporal del período comprendido entre el 15 de diciembre de 2001 y el 24 de enero de 2002. Y absuelvo al resto de los demandados de los pedimentos a los mismos dirigidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, siendo por tanto firme, la cual una vez notificada, se archivará sin más trámite.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa EXICO 2001, S.L., cuyo domicilio actual se ignora, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno. Expido la presente en Salamanca a 24 de diciembre de 2002.

EL SECRETARIO